



1700-37

RESOLUCION N° 0892-1111
FECHA: 08 ABR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS SANTANA GALETH identificado con cedula de ciudadanía No. 85.452.909 expedida en Santa Marta, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Palermo Usuario Operador Zona Franca S.A.S., por medio de escrito radicado bajo No. 4419 de calenda junio 10 de 2.016 presentó solicitud de Liquidación Servicios de Evaluación de Concesión de Aguas Superficiales.

Que el señor LUIS SANTANA GALETH obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Palermo Usuario Operador Zona Franca S.A.S., por medio de escrito radicado bajo No. 4479 de calenda junio 13 de 2.016 presentó documentación para su trámite:

- Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia del contrato de comodato
- Fotocopia del Certificado de tradición
- Censo de usuarios para acueducto veredales y municipales
- Información sobre el sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje; y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y el termino en el cual se van a realizar.
- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales

Que a través de radicado No. 4963 de junio 29 aportó fotocopia del comprobante de ingreso No. 314 por el valor liquidado.

Que mediante Auto No. 813 de fecha junio 30 de 2016 se admitió la petición presentada por la Sociedad Palermo Usuario Operador Zona Franca S.A.S., ordenando la realización de una visita y evaluación de la viabilidad ambiental de la concesión pretendida. Dicho Proveído fue notificado personalmente el día 28 de julio de 2016.

Que por radicado No. 6550 de 2016 aportaron los comprobantes de la publicación de los avisos como cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto (4°) del Auto 813 de 2016.

Que una vez realizada la visita no fue posible emitir concepto ambiental favorable debido a que se verificó el incumplimiento de obligaciones pendientes de la concesión de aguas vencida, razón por la cual se expidió oficio de requerimiento radicado No. 1700-12-01 0015 de enero 05 de 2017.



1700-37

RESOLUCION N°

0892

FECHA:

08 ABR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.”**

Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento elevado, el usuario presentó documentación radicada bajo consecutivo No. 0533 de 2017, la cual fue admitida por Auto No. 081 de 2017 ordenando su evaluación y realización de un nuevo informe técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que reunida toda la documentación necesaria, se proyectó el siguiente concepto técnico:

“SITUACION e INSPECCION:

Se desarrolla visita al sitio de interés en fecha 13/02/2017, por el ingeniero ambiental del Ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, el señor JOSE MIGUEL DAU y HENRY GOMEZ, Profesional Esp. Ecosistema SNSM; contándose con el acompañamiento de la señora LILIANA SENTANERO de la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S. A.

Ubicación: Los predios a beneficiarse con la concesión: El Medio, La Ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General se ubica por margen derecha del río Magdalena, corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas planas N1704523.669 - E926156.139 lote 18 matricula inmobiliaria número 228-7864

Área total del predio: 140 hectáreas.

Área del proyecto: 140 hectáreas.

Fuente abastecedora y punto de captación: Como fuente para la concesión solicitada se tiene al Río Magdalena y el punto de captación será por su margen derecha, sobre las coordenadas N1704523.669 - E926156.139.

Caudal solicitado: 300 lps.

Caudal estimado: 200.87 lps.

Caudal otorgado: 202 lps. (El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado (CORPAMAG) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido).

Usos del agua: Industrial: Lavado de maquinarias, lavado por derrames de productos químicos, petroquímicos etc, humectación de apilamientos de productos minerales etc y uso doméstico.





1700-37

RESOLUCION N° 0892 - 1111

FECHA: 08 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.”

Tipo de industria: Bodegaje, almacenamiento, acopio.

Sistema de captación: Gravedad - Canal de aducción - elevación por bombeo.

Aforos a la fuente y la derivación: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente, ya que por su inmensidad, la Corporación no cuenta con equipos para ello. Se tomó como fuente de información de caudales medios del río Magdalena al IDEAM, encontrando caudales promedios en la zona baja de 7.200 m³/s. No se hacía derivación del recurso.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre, puesto que el predio solicitante es riberano y la conducción del agua se da al interior del predio solicitante.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, siempre que se respeten las disposiciones establecidas por CORPAMAG.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y retorno de sobrantes: La derivación del recurso hídrico se hará del río mediante canal de aducción en concreto que lo conduce hasta una estación de bombeo, de donde es elevado por bombeo e impulsado a través de tubería de conducción hasta un tanque desarenador donde decanta gran parte de los sólidos en suspensión que trae el agua; de aquí el agua es conducida a la planta de tratamiento de donde pasa a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 300 m³ de capacidad, para su posterior distribución a cada uno de los usuarios con sus diferentes usos. **El solicitante no hace referencia al retorno de aguas sobrantes a la fuente y/o aguas residuales y su disposición final, esta información es importante conocerla por parte de CORPAMAG y queda pendiente para que de inmediato sea aportada por el usuario.**

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

La estimación de la demanda es el aspecto más importante para el diseño de cualquier sistema de acueducto, ya sea urbano, rural, o en este caso industrial y de servicios.

Los diseños de sistemas de acueducto para zonas urbanas permiten establecer la demanda con el uso de valores predeterminados por ley en nuestro país teniendo en cuenta el tamaño de la población, áreas según uso y dotación, el consumo, clima y otros valores.

Sin embargo, el caso que nos ocupa es muy diferente, debido a que para el caso de industrias deberá definirse el tipo de población que se asentará, con lo cual la información deberá ser muy detallada, en especial las proyecciones a futuro.





1700-37

RESOLUCION N° 0892

FECHA: 08 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.”

Es necesario conocer que el proyecto de Zona Franca consta de urbanizar lotes, entendiendo esta urbanización como la preparación del terreno, desarrollo de redes y servicios públicos y demás obras de urbanismo requeridos. En este sentido con el fin de atender las demandas del sector, teniendo presente su uso industrial, en el documento foliado con los números 261 al 267 se encuentra el detalle del cálculo de 300 lps, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	DEMANDA DE AGUA (lps)
ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS	48.43
INDUSTRIA	60.62
EN BODEGAS	17.27
EN PATIOS	4.02
EN ZONAS COMUNALES	15.10
EN AREAS POR DEFINIR	3.27
EN OTROS	51.3
TOTAL DEMANDA ESTIMADA	200.87
TOTAL OTORGADA	202

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

La fuente cuenta con un caudal promedio de 7200 m³/seg en la parte baja, que es donde se ubica el usuario solicitante, por consiguiente, se cuenta con suficiente disponibilidad del recurso para atender positivamente la solicitud de concesión de agua superficial hecha por PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.

CONCEPTO

Bajo las anteriores consideraciones se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar la concesión de aguas a la empresa PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.

El punto de captación será en la margen derecha del río Magdalena, en las coordenadas planas N1704523.669 - E926156.139, correspondientes a las coordenadas geográficas N10°58'28.36" - W74°45'15.66" y el caudal será de 202 lps, para uso industrial y doméstico.

Cabe aclarar que no se autoriza el uso de consumo humano.

VIGENCIA. La presente concesión se otorga por cinco (5) años.

OBLIGACIONES:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



Versión 11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCION N° 0892

FECHA: 08 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S."**

1. *Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y facilitar el cobro de la tasa por uso de agua, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.*
2. *Instalar de inmediato medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador.*
3. *Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua y manejo de residuos sólidos. Este programa debe ser presentado en un plazo de dos (02) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente concesión, a fin de evaluarlo y aprobarlo para su adopción e implementación.*
4. *Conservar y reforestar la ribera del río Magdalena en áreas públicas localizado aproximadamente a 20 kilómetros de su desembocadura aguas arriba, para lo cual deberá presentar a CORPAMAG dentro del término del numeral tercero, un cronograma de actividades de reforestación a mediano plazo.*
5. *Cancelar los emolumentos por concepto del control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993.*
6. *Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua.*
7. *Evitar cualquier vertimiento contaminante a las aguas al Río Magdalena o a la ciénaga circundante.*
8. *Captar únicamente el caudal concesionado.*
9. *Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico, (una o dos veces al año). Y contratar con empresa especializada el manejo de los lodos producto del mantenimiento.*
10. *Por ningún motivo los residuos sólidos, sean domésticos o peligrosos podrán ir a la fuente de agua, por lo cual deberá contratar un operador especializado que realice la recolección diaria que garantice la disposición final de estos residuos. Para lo cual deberá presentar un informe de esta gestión en una periodicidad de 6 meses.*
11. *Manejar llaves terminales con el fin de no desaprovechar el recurso.*
12. *Adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con caudal de captación acorde con el caudal concesionado.*
13. *Instalar una malla o filtro para evitar el paso de los alevinos al interior de los equipos de bombeo.*
14. *Todo tipo de uso diferente al aquí autorizado o la actividad de exploración y perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.*
15. *Obtener ante CORPAMAG el permiso de ocupación de cauce, para la construcción del sistema de captación, donde de alguna manera se intervendrá tanto el propio cauce del río, como su ronda hídrica.*





1700-37

RESOLUCION N°

0892

FECHA:

08 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S."**

16. *Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la información referente al retorno de aguas sobrantes a la fuente y/o aguas residuales y su disposición final."*

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el Estado es el titular del medio ambiente y sus recursos naturales y ejerce sus fines a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, etc.

Que la ley 99 de 1993 señala en su "artículo 23º.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la misma Ley 99 en su artículo 31º establece las funciones:

1. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1, establece:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*





1700-37

RESOLUCION N° 0892

FECHA:

08 ABR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.”**

- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia. (Decreto 1541 de 1978, art. 55).”*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

“Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (Decreto 1541 de 1978, art. 56).”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

“Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. (Decreto 1541 1978, arto 57).”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:





1700-37

RESOLUCION N°

0892

FECHA: 08 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S."**

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:
... d. Uso industrial; y p. Otros usos. (Decreto 1541 1978, arto 36)."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

*"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
...f. Usos industriales o manufactureros;... (Decreto 11 de 1978, arto 41)."*

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 60)."*

Finalmente, en aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Magdalena en caudal de 202 lps, a favor de la Sociedad Palermo Usuario Operador Zona Franca S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Magdalena en caudal de 202 lps, a favor de la Sociedad Palermo Usuario Operador Zona Franca S.A.S., Representada Legalmente por el señor LUIS SANTANA GALETH, para ser utilizada en uso industrial y doméstico, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Palermo Usuario Operador Zona Franca S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y facilitar el cobro de la tasa por uso de agua, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.
2. Instalar de inmediato medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador.





1700-37

RESOLUCION N°

0892

FECHA:

08 ABR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.”**

3. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua y manejo de residuos sólidos. Este programa debe ser presentado en un plazo de dos (02) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente concesión, a fin de evaluarlo y aprobarlo para su adopción e implementación.
4. Conservar y reforestar la ribera del río Magdalena en áreas públicas localizado aproximadamente a 20 kilómetros de su desembocadura aguas arriba, para lo cual deberá presentar a CORPAMAG dentro del término del numeral tercero, un cronograma de actividades de reforestación a mediano plazo.
5. Cancelar los emolumentos por concepto del control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua.
7. Evitar cualquier vertimiento contaminante a las aguas al Río Magdalena o a la ciénaga circundante.
8. Captar únicamente el caudal concesionado.
9. Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico, (una o dos veces al año). Y contratar con empresa especializada el manejo de los lodos producto del mantenimiento.
10. Por ningún motivo los residuos sólidos, sean domésticos o peligrosos podrán ir a la fuente de agua, por lo cual deberá contratar un operador especializado que realice la recolección diaria que garantice la disposición final de estos residuos. Para lo cual deberá presentar un informe de esta gestión en una periodicidad de seis (06) meses.
11. Manejar llaves terminales con el fin de no desaprovechar el recurso.
12. Adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con caudal de captación acorde con el caudal concesionado.
13. Instalar una malla o filtro para evitar el paso de los alevinos al interior de los equipos de bombeo.
14. Todo tipo de uso diferente al aquí autorizado o la actividad de exploración y perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
15. Obtener ante CORPAMAG el permiso de ocupación de cauce, para la construcción del sistema de captación, donde de alguna manera se intervendrá tanto el propio cauce del río, como su ronda hídrica.
16. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la información referente al retorno de aguas sobrantes a la fuente y/o aguas residuales y su disposición final.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión tiene vigencia de cinco (05) años.





1700-37

RESOLUCION N° 0892

FECHA: 08 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S."

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad Palermo Usuario Operador Zona Franca S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas otorgada en la presente providencia podrá ser suspendida, revocada y declarara perdida de caducidad mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán a cargo del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Envíese vía correo electrónico copia del presente proveído al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: **Alfredo Martínez**
Revisado por: **Sara Diaz Granados**
Elaborado por: **Humberto Diaz**
Expediente No. 2624





1700-37

RESOLUCION N° 0892

FECHA: 08 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN CAUDAL DE 202 LPS A FAVOR DE LA SOCIEDAD
PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.”

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 20 ABR 2017
() días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017) siendo las : (M), se notificó personalmente el señor Litton Cordero Revilla en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.873841 expedida en Ferriaco (Bolívar) del contenido de la presente Resolución. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Scantano
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR

